



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas —: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1999	Martes 3 de agosto	Número 145

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaría del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos, hace saber:

Que en este Juzgado, a instancia de D. Valentín Río Río, se tramita, al número 205/99, expediente de dominio para reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, de la finca siguiente:

Rústica.- Terreno dedicado a cereal seco, polígono 5, finca núm. 48 del Plano General de Concentración Parcelaria, al sitio de «Quebranta Mediana», Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel, que linda: Norte, con Hnos. Río Río, hoy Justo Río Pérez; sur, con Ignacio Río, hoy Adrián Río Río; este, con camino de San Martín; oeste, con Ribera de Río Urbel. Tiene una extensión superficial de 52 áreas y 60 centiáreas.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita a D. Luis Marcos Barrio como titular registral; D. Justo Río Pérez y D. Adrián Río Río como colindantes y a sus posibles herederos o causahabientes; y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción entablada, para que dentro del término de diez días siguientes a su publicación en los periódicos oficiales correspondientes, puedan comparecer en forma legal y ante este Juzgado y expediente de que se trata y aleguen lo que a su derecho convenga con los apercibimientos legales en caso de no verificarlo.

Dado en Burgos, a 14 de junio de 1999. — La Secretaría (ilegible).

9905451/5784.-3.800

En este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Burgos, se siguen autos de juicio ejecutivo al número 371-1998, a instancia de Conservas Jarcha, S.A., representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra Representaciones y Distribuciones Ruiz Hermanos S.L., calle Vitoria, 235-1.º D, de Burgos, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de

cantidad, en los cuales se ha dictado una sentencia, cuyo encauzamiento y fallo, son como sigue:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 24 de mayo de 1999.

El Ilmo. Sr. don José Ignacio Melgosa Camarero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por mercantil Conservas Jarcha, S.A., representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, y dirigido por el Letrado don José Viñuelas Zahinos, contra mercantil Representación y Distribución Ruiz Hermanos, S.L., en ignorado paradero, y antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos y

Fallo. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a mercantil Representaciones y Distribuciones Ruiz Hermanos, S.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 550.000 pesetas, importe del principal más los intereses legales desde la fecha de vencimiento de las cambiales, incrementados en dos puntos hasta el pago y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a la demandada en rebeldía en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la parte actora solicite su notificación personal en plazo de tercer día.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Representaciones y Distribuciones Ruiz Hermanos, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, firmo el presente edicto en Burgos, a 14 de julio de 1999. — El Magistrado Juez (ilegible).

9906020/5862.- 8.550

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Número de identificación único: 090569 1 0200684/1999.

Procedimiento: Separación contenciosa 281/1999

Sobre separación contenciosa.

De don Pablo Elvira Elvira.

Procuradora doña Victoria Llorente Celorrio.
Contra doña Mercedes Delgado Ramírez.

Cédula de emplazamiento

Organo que ordena emplazar:

Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Resolución que lo acuerda:

Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto:

Juicio de separación contenciosa número 281/1999.

Emplazada:

Doña Mercedes Delgado Ramírez, con N.I.E. X-2132658-Y.

Objeto:

Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo:

Veinte días.

Prevención legal:

Se le declarará en rebeldía sin más citarla, ni oír la y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Burgos, a 12 de julio de 1999. — El Secretario (ilegible).

9905925/5842.— 3.990

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número siete**

Número de identificación único: 9059 1 702432/1999.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 209/1999.

Sobre expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De doña Isabel Martín González y don Agustín Martín González.

Procuradora doña Victoria Llorente Celorrio.

Cédula de notificación

En el expte. de dominio sobre reanudación de tracto sucesivo número 209/99, seguido a instancia de doña Isabel y don Agustín Martín González, se ha dictado resolución por la que, admitido a trámite tal expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, se ha acordado citar a los herederos desconocidos e inciertos de don Bonifacio Martín Puertas, vendedor de las fincas que luego se dirán a don Agustín Martín Delgado y su esposa doña Isabel González Corada, así como a los propietarios colindantes de:

1. — Huerta en «La Salceda» de 49 a., insrita en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, al tomo 1.076, folio 23, registral 14.011.

2. — Tierra en «Fuente Mortero» de 54 a., 60 ca., registral 14.013, folio 33 del tomo 1.076 de Castrojeriz, libro 101.

3. — Tierra en «Valdentre», de 30 a., registral 14.014, folio 35, tomo 1.076, libro 101 de Castrojeriz.

4. — Tierra en «Valdentre», de 36 a., registral 14.015, folio 41, tomo 1.076 de Castrojeriz, libro 101.

Y para que sirva de notificación y citación en forma para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente, a los herederos de don Bonifacio Martín Puertas, vendedor de tales fincas, así como a los herederos de los titulares colindantes: Herederos de don Pedro Yagüez, herederos de don Joaquín Moratinos Hernández; de don Florentino Muriel, expido y firmo la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de Castrojeriz y del Juzgado.

Burgos, a 23 de junio de 1999. — El Secretario (ilegible).

9905923/5843.— 6.080

MIRANDA DE EBRO

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número dos**

Doña Begoña Hocasas Sanz, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramitan los autos de expediente de dominio 50/99, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido a instancia de la Cooperativa de Comercialización de Productos Agrarios Mivisa, representados por la Procuradora señora Romero Villacián, sobre la finca registral 5.806 de Santa María Ribarredonda cuyo titular registral es el Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda y el titular registral el promotor del expediente, proviniendo citada finca de la entidad Silos de Briviesca, S.A., en dichos autos, con esta fecha se ha dictado resolución acordando citar por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios del Juzgado, Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda, «Boletín Oficial» de la provincia y Diario de Burgos, a aquellos cuyo domicilio se desconoce que tengan algún derecho real sobre la finca convocándose a sus causahabientes y a cuantas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Miranda de Ebro, a 4 de mayo de 1999. — La Juez sustituta, Begoña Hocasas Sanz. — La Secretaria (ilegible).

9905101/5850.— 3.800

BRIVIESCA

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
número uno**

Número de identificación único: 9056 1 100329/1999.

Procedimiento: Declaración de herederos 105/1999.

Sobre declaración de herederos.

De doña Josefa Gloria Marcos Escolar.

Contra don Victoriano Escolar López.

Doña Evangelina Vicente Martínez, Juez de Primera Instancia número uno de Briviesca.

Hago saber: Que en los autos de declaración de herederos abintestato dimanante del procedimiento de jurisdicción voluntaria, seguido en este Juzgado al número 105/1999, por el fallecimiento sin testar de don Victoriano Escolar López, que falleció sin testar en Oña, el día 27 de julio de 1992, habiendo reclamado la herencia su sobrina doña Josefa Gloria Marcos Escolar, acordándose por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca, a 2 de julio de 1999. — La Juez, Evangelina Vicente Martínez. — El Secretario (ilegible).

9905756/5845.— 3.800

VALENCIA

Juzgado de Primera Instancia número diecisiete

Don César Manuel Barona Sanchís, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de los de Valencia, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el expediente que se dirá, en el que se ha dictado la siguiente sentencia, que copiada en lo necesario, es como sigue.

«Sentencia. — En nombre de S.M. El Rey, en la ciudad de Valencia, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, vistos por mí, Alberto Trullenque López, en sustitución del Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número diecisiete de los de Valencia, los precedentes autos de juicio menor cuantía registrados con el número 139/98 seguidos a instancia de don Angel de Pedro Tablado, representado por el Procurador Sr. Antonio García Reyes Comino y dirigido por el Letrado D. Juan Jesús Matoses Marco, contra la entidad herencia yacente y desconocidos herederos de doña Eugenia Tablado Martín, en rebeldía, sobre declarativa de dominio, fallo:

Estimando como estimo la demanda de juicio declarativo de menor cuantía numero 139/98 seguida a instancia de don Angel de Pedro Tablado contra la herencia yacente de doña Eugenia Tablado Martín, debo declarar y declaro que el actor es dueño en pleno dominio, por prescripción adquisitiva ordinaria, de la siguiente finca urbana: Casa en la Vega de Valencia, partida Llano de San Bernardo, vara de la calle de Sagunto, compuesta de planta baja con corral y escalera interior que da acceso a un piso con galería, señalada en la actualidad con el numero 9 de la calle Juan Castelló. Ocupa una superficie total de 96,10 metros cuadrados y hoy consta inscrita en el Registro de la Propiedad numero diez de Valencia, sección 5.ª afueras, tomo 2.240, folio 47, finca 21.654, antes 26.577, con imposición a la demandada de las costas causadas. Firme que sea la presente expídase mandamiento al Registro de la Propiedad para que se proceda a la inscripción de la finca descrita a favor del actor como propietario de la misma.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos y contra la que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de escrito que deberá contener los motivos en los que se sustenta la impugnación y deberá estar firmado por Letrado, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Valencia, a 15 de junio de 1999. — El Secretario, César Manuel Barona Sanchís.

9905840/5741.-7.790

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Autos núm. D-66/98.

Ejecución núm. 82/98.

En ejecución número 82/98, correspondiente al número de autos 66/98, seguida a instancia de don Francisco Da Silva Martins, contra Transportes y Frigoríficos Esasa, S.L., por S.S.ª Ilustrísima se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva. — Don Manuel Barros Gómez, Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia. — En atención a lo expuesto, acuerda:

A) Declarar al referido ejecutado Transportes y Frigoríficos Esasa, S.L., en situación de insolvencia legal con carácter pro-

visional, por importe de 277.437 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo. — Magistrado Juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa apremiada Transportes y Frigoríficos Esasa, S.L., cuyo último domicilio conocido era en la localidad de Arlanzón, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente, en Burgos, a 19 de julio de 1999. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

9906022/5863.- 5.700

Autos núm. D-582/98.

Ejecución núm. 116/98.

En ejecución número 116/98, correspondiente al número de autos 582/98, seguida a instancia de don José Setién Fernández, contra don Moisés del Piño San Millán, S.S.ª Ilma. ha dictado providencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia. — Magistrado Juez Ilmo. señor Barros Gómez. En Burgos, a 1 de julio de 1999. — Dada cuenta; por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón y visto su contenido ofíciase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.482 de la L.E.C. a la entidad Banco Zaragozano para que proceda a la venta de los valores embargados en cantidad suficiente a cubrir la suma de 278.698 pesetas de principal más otras 59.000 pesetas, calculadas provisionalmente para intereses y costas. Se hace constar que la suma de 106.825 pesetas, corresponde a los treinta últimos días de salarios que goza de privilegio del artículo 32.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Contra la presente resolución podrán las partes interponer recurso de reposición en el plazo de tres días a contar desde la fecha de la notificación.

Así lo mandó y firma S.S.ª Ilma. — Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa apremiada Moisés del Piño San Millán, cuyo último domicilio conocido era en Miranda de Ebro, encontrándose en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente, con la advertencia de que las sucesivas resoluciones se notificarán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o se trate de un emplazamiento.

En Burgos, a 15 de julio de 1999. — La Secretaria Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

9906021/5864.- 5.700

Autos núm. D-322/99.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario de lo Social número uno de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Carlos Núñez Ortega contra Transtamara, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-322/99, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue:

Don Manuel Barros Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre cantidad, entre parte, de la una y como demandante don Carlos Núñez Ortega, y de la otra y como demandado Transtamara; S.L., y Fogasa, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda de don Carlos Núñez Ortega debo condenar y condeno a la empresa Transtamara, S.L., a pagar al actor la cantidad de 685.182 pesetas (seiscientas ochenta y cinco mil ciento ochenta y dos pesetas), y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria. Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación a Transtamara, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente.

Burgos, a 14 de julio de 1999. — La Secretaría Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

9906023/5865.— 5.700

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de citación

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 383/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Raquel Sáez Sáez, don Alvaro Barcina Martínez, doña Margarita Alonso González, doña Soledad Domínguez Mínguez, doña Lucía Soto Pérez, don Juan Criado Gil, doña Dolores de Román y Gordo, doña Lucía Rubio Iñiguez, doña Aurora Manjón Arce, doña Marlene Castrillo Santodomingo, doña Encarnación de la Hera y doña Araceli López García contra la empresa Plastimetal, S.A., sobre salarios Tram. Cargo. Estado, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Magistrado Juez, Ilmo. Sr. Moradillo Arauzo. — En Burgos a 13 de julio de 1999.

Dada cuenta; tras repartidas las anteriores demandas, se acuerda formar con ellas un solo procedimiento, acumulando las mismas por ser idéntico el demandado y la causa de pedir, así como registrarlas en el libro de este Juzgado.

Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda, y se señala para el acto de conciliación y en su caso juicio en única convocatoria, la audiencia del día 30-9-99 a las 11,10 horas de su mañana, en la Sala de este Juzgado, sito en la calle San Pablo, 12-A, de esta ciudad.

Se acuerda citar a las partes con entrega a la demandada de copia de las demandas presentadas y del resto de los documentos, advirtiéndoles a las mismas lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L.

A los otrosíes: Conforme se solicita.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al de su notificación (artículo 184 de la L.P.L.).

Así lo mandó y firma S.S.^a Ilma. doy fe. — Ante mi.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Plastimetal, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 21 de julio de 1999. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

9906113/5981.— 8.550

Autos núm. D-261/98.

Don Felipe Domínguez Herrero, Secretario de lo social número dos de los de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Joaquín Adaid Navarro, don Juan Ramón Ferrandis Breso, don Miguel Ganuza Cerrada, don José Ramiro Girón Cuenca, don José Moreno Romero, don Víctor Paret Martínez y don Antonio Rueda Cerezo contra don José Alcahut Gallardo, don Carlos Molina Ayllón, don Roberto Nacarino Alonso, don José Antonio Pozuelo Martínez, don Ricardo Ros Soriano, don Andrés Rubio Menchen, don Manuel Toledo Paniagua y RENFE, en reclamación por varios, registrado con el número D-261/98, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

En Burgos a 30 de junio de 1999. — La Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Burgos y su provincia, doña Angela Mostajo Veiga. — En nombre del Rey. Ha dictado la siguiente sentencia 330/99. — En Autos 261/98, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Joaquín Adaid Navarro, don Juan Ramón Ferrandis Breso, don Miguel Ganuza Cerrada, don José Ramiro Girón Cuenca, don José Moreno Romero, don Víctor Paret Martínez y don Antonio Rueda Cerezo y como demandados don José Alcahut Gallardo, don Carlos Molina Ayllón, don Roberto Nacarino Alonso, don José Antonio Pozuelo Martínez, don Ricardo Ros Soriano, don Andrés Rubio Menchen, don Manuel Toledo Paniagua y Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, sobre reclamación derechos.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por don Joaquín Adaid Navarro, don Juan Ramos Ferrandis Breso, don Miguel Ganuza Cerrada, don José Ramiro Girón Cuenca, don Víctor Paret Martínez, don José Moreno Romero y don Antonio Rueda Cerezo contra Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, y los Agentes: Don Manuel Toledo Paniagua, don Roberto Nacarino Alonso, don Antonio Pozuelo Martínez, don Andrés Rubio Menchen, don Carlos Molina Ayllón, don Ricardo Ros Soriano y don José Alcahut Gallardo, sobre derechos y daños y perjuicio, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la demanda.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Burgos, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su Abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su Abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Toledo Paniagua, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Burgos, a 19 de julio de 1999. — El Secretario Judicial, Felipe Domínguez Herrero.

9905985/5846.— 10.070

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

*Solicitud de cambio de titular del coto privado de caza
BU-10.722*

Por la Junta Vecinal de Villusto se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de cambio de titular del coto privado de caza BU-10.722, que afecta a 1.353 Ha. de terrenos pertenecientes al término municipal de Villadiego, (Villusto, Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en C/ Juan de Padilla s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que considere oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 25 de junio de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Gerardo Gonzalo Molina.

9905586/5752.-3.000

Por Ayuntamiento de Carrias, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de cambio de titular del coto privado de caza BU-10.313, que afecta a 2.337 Ha. de terrenos pertenecientes al término municipal de Carrias y Castil de Carrias, (Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en C/ Juan de Padilla s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que considere oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 25 de junio de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Gerardo Gonzalo Molina.

9905617/5753.-3.000

Por D. Miguel Gutiérrez Solana Sansalvador, se ha presentado en este Servicio Territorial una solicitud de cambio de titular del coto privado de caza BU-10.366, que afecta a 564 Ha. de terrenos pertenecientes al término municipal de Hortigüela, (San Pedro de Arlanza, Burgos).

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 83/1998 de 30 de abril, que

desarrolla reglamentariamente el título IV «De los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, este Servicio Territorial procede a abrir un plazo de información pública durante veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual, el expediente podrá ser consultado por todas aquellas personas interesadas, en las oficinas de este Servicio Territorial, sito en C/ Juan de Padilla s/n., de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, pudiendo presentar las alegaciones que considere oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Burgos, a 27 de mayo de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Gerardo Gonzalo Molina.

9905066/5669.-3.000

Asunto: Información pública sobre expedientes de autorización por la comisión provincial de urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 6/98, de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en relación con el artículo 85.1.2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el siguiente expediente:

Expte. 150/99.- Ejecución del proyecto de rehabilitación y modernización la minicentral hidroeléctrica «Pisón» promovido por el Ayuntamiento de Lerma.

Esta publicación no supone reconocimiento de derecho alguno, no tiene otros efectos que la admisión a trámite del expediente y apertura del plazo de información pública por espacio de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar el expediente y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sito en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, número 3 (2.ª planta) de esta capital.

Burgos, 12 de julio de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

9905884/5720.-3.562

Asunto: Información pública sobre expedientes de autorización por la comisión provincial de urbanismo de edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social y viviendas familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado

De conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 6/98 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones en relación con el art. 85.1.2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976 y el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública los siguientes expedientes:

Expte. 159/99.- Estación Base equipo intemperie, promovido por Telefónica Servicios Móviles. Nava de Roa.

Expte. 161/99.- Construcción de garaje en Barrio de Cortes, promovido por D. Isidoro Arribas Pineda en nombre de Espino Autoescuela San Cristobal, S.A. Burgos.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno, no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública por espacio de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio

Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, 3 (2.º planta) de esta capital.

Burgos, 5 de julio de 1999. — El Jefe del Servicio Territorial, Gerardo Gonzalo Molina.

9905707/5594.-3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 8 de julio de 1999 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Gonvarri Industrial, S.A., código convenio 0901112.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Gonvarri Industrial, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de Empresa, el día 23-6-99 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 1-7-99.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 8 de julio de 1999. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

9905857/5668.-108.300

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GONVARRI INDUSTRIAL, S.A.
AÑOS 1999/2001

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º - AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL

El presente convenio Colectivo de Empresa será de aplicación a los trabajadores del Grupo Obrero de la empresa Gonvarri Industrial, S.A. ubicada en C/ La Bureba s/n. Polígono Gamonal de Burgos.

Si se creasen otros centros de trabajo de Gonvarri Industrial, S.A. en la Provincia de Burgos, este convenio sería aplicable en los mismos a aquellos trabajadores que prestaran sus servicios en el Grupo Obrero de estos centros.

A los efectos del presente convenio se entenderán comprendidos en el Grupo Obrero los trabajadores que ostenten las siguientes categorías: Oficial 1.ª, Oficial 2.ª, Oficial 3.ª, Especialista y Peón.

Artículo 2.º - AMBITO TEMPORAL

El contenido del presente convenio Colectivo adquirirá plena vigencia desde el 1 de enero de 1999, manteniéndose su vigen-

cia hasta el 31 de diciembre de 2001, salvo para aquellas materias en las que específicamente se pacte lo contrario.

Artículo 3.º - ABSORCION Y COMPENSACION

Durante la vigencia de este convenio, las mejoras económicas que puedan pactarse en convenio Provincial del Metal, serían absorbidas hasta donde lleguen por el global del salario anual.

Artículo 4.º - DEBER DE PAZ

Durante la vigencia del presente convenio de empresa en cualquier controversia que pudiera surgir en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del mismo en Gonvarri Industrial S.A., las partes se comprometen, a partir de ese momento, a no hacer uso de ninguna acción de carácter coactivo ni de fuerza que altere las relaciones laborales, y a intentar dar solución a las controversias planteadas, bien a través de la negociación entre las partes, bien a través de sistemas de mediación o arbitraje que las partes convengan, o bien a través de la Autoridad Judicial.

Agotados estos cauces, se estará a lo dispuesto en los derechos constitucionales.

Si no se cumplierse con la obligación pactada en el párrafo anterior, tal incumplimiento implicará la pérdida de eficacia del presente convenio en toda su extensión.

No obstante lo dispuesto anteriormente, en el supuesto de que exista una huelga del sector, si resultase imposible para los trabajadores de Gonvarri Industrial, S.A. acceder al puesto de trabajo por razones ajenas a su propia voluntad, el tiempo de ausencia al trabajo, de común acuerdo entre las partes, o bien se recuperará, o bien se descontará del salario del mes en curso, pero no será considerado como incumplimiento del presente convenio.

Artículo 5.º - VINCULACION AL C.P.I.S.B.

Para el resto de condiciones de trabajo no reguladas en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el convenio Provincial de Industria Siderometalúrgica de Burgos (C.P.I.S.B.) y demás legislación aplicable.

Artículo 6.º - GARANTIA «AD-PERSONAM»

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del convenio, manteniéndose estrictamente «ad-personam».

Artículo 7.º - PACTO DE GLOBALIDAD

Las condiciones pactadas en este convenio, forman un todo orgánico indivisible, y a efecto de su aplicación práctica será considerado en su totalidad a excepción de la garantía «ad-personam» que se indica en el artículo anterior.

Artículo 8.º - COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION

Esta comisión estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este convenio, en un número máximo de 3 por cada una de las partes y tendrá como funciones, aparte de la interpretación, vigilancia y aplicación del convenio, la conciliación, mediación y arbitraje en los conflictos y cuestiones que se susciten en aplicación y desarrollo del mismo.

Artículo 9.º - DENUNCIA

Este convenio se considera denunciado por ambas partes en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

Al término de la vigencia temporal del presente convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido del mismo salvo el artículo que se refiere al deber de paz.

CAPITULO II - RETRIBUCIONES

Artículo 10. - SALARIO BASE

Para 1999 la cantidad es que percibirán los trabajadores, con efectos del 1 de enero, serán aquellas que se recogen en la tabla salarial que figuran en el Anexo I (aumento del 2% respecto de 1998). En el caso de que el IPC real establecido finalmente por el INE registrara a lo largo de 1999 un incremento superior al 2%, se regularizará aplicándose el IPC real, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, con efectos retroactivos a partir del 1 de enero de 1999.

Para el año 2000 la tabla del salario base, actualizada en su caso, se verá incrementada automáticamente en el 1,80% con efectos del 1 de enero. En el caso de que el IPC previsto para este año fuera superior al 1,80% se aplicaría el IPC previsto. Si el IPC real fuese superior al 1,80% ó al IPC previsto (el mayor de ambos) se procederá a regularizar con efectos retroactivos al 1 de enero del año 2000, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia.

Para el año 2001 la tabla del salario base, actualizada en su caso, se verá incrementada automáticamente en el porcentaje de aumento previsto por el Instituto Nacional de Estadística (IPC) con efectos del 1 de enero. En el caso de que el IPC real fuese superior al previsto, se procederá a regularizar con efectos retroactivos al 1 de enero del año 2001, en el momento en que se constate oficialmente el mismo.

Artículo 11. - COMPLEMENTO DEL SALARIO BASE

Sobre el salario base recogido en el artículo 10 se aditará un complemento equivalente a un 10% para aquellos trabajadores que ostenten una antigüedad en la empresa de, al menos, 2 años.

Para aquellos trabajadores que ostenten en la empresa una antigüedad superior a 1 año e inferior a 2 años este complemento será equivalente a un 5% del salario base.

Artículo 12. - ANTIGÜEDAD

Bajo el concepto de Antigüedad, por cada 5 años de antigüedad en Gonvarri Industrial, S.A., los trabajadores percibirán una cantidad equivalente al 5% del salario base y complemento de salario base.

Los aumentos periódicos por quinquenios de antigüedad, comenzarán a devengar a partir del 1.º de enero si se cumplen en el primer semestre y a partir del 1.º de julio si fuese en el segundo.

Artículo 13. - RETRIBUCION COMPLEMENTARIA

En concepto de retribución complementaria, los trabajadores que cumplan los requisitos que a continuación se señalan, percibirán las siguientes cantidades:

Para el año 1999 (incremento del 2% respecto de 1998)

a) A partir de los 6 meses de antigüedad hasta los 18 meses, 6.411 ptas/mes.

b) A partir de los 19 meses de antigüedad hasta los 30 meses, 12.822 ptas/mes.

c) A partir de los 31 meses de antigüedad hasta los 42 meses, 19.233 ptas/mes.

d) A partir de los 42 meses de antigüedad, 25.751 ptas/mes.

En el caso de que, el IPC real fuera superior al 2% se actuará de la misma manera que en el salario base.

La aplicación de incrementos y retroactividades para los años 2000 y 2001 se efectuará de la misma forma que para el salario base.

Artículo 14. - PRIMA DE PRODUCCION

A partir de la entrada en vigor del presente convenio los trabajadores de Gonvarri Industrial, S.A. percibirán como Prima de

Producción una Prima Fija por día trabajado que se abonará en función de la siguiente escala:

-Para el año 1999:

a. Ayudantes, gruistas, embalajes, traslados, recocidos:

- 1.508 Ptas/día efectivamente trabajado.

b. Montadores de árbol, responsables traslados, ayudantes de laminación, pupitre entrada decapado, rectificadora, gruísta-carretilero:

- 1.597 Ptas/día efectivamente trabajado.

c. Maquinistas principales de líneas, laboratorio y control de calidad, aplanadora, preparador de prensa, l. regeneración:

- 1.695 Ptas/día efectivamente trabajado.

d. Oficiales de mantenimiento:

- 1.826 Ptas/día efectivamente trabajado.

Esta prima será abonada también durante los 22 días correspondientes a las vacaciones oficiales.

En el caso de que el IPC real fuera superior al 2% se actuará de la misma manera que en el salario base.

La aplicación de incrementos y retroactividades para los años 2000 y 2001 se efectuará de la misma forma que para el salario base

Aquellos trabajadores que sean promocionados a puestos de mayor cualificación, percibirán la prima asignada al puesto al que accedan, una vez transcurridos dos meses, continuos o discontinuos, en el nuevo puesto.

Artículo 15. - COMPLEMENTO PR

Se acuerda por el presente convenio que los trabajadores percibirán diariamente como compensación económica indemnizatoria por el tiempo de presencia en el puesto de trabajo durante los quince minutos de descanso, una cantidad equivalente a media hora de trabajo efectivo calculada de la siguiente forma:

(Sal. Base + Compl. Sal. Base + Antigüedad) x 30 d x 14 pagas

1.760 horas de presencia anuales

A este valor les serán incrementados los siguientes porcentajes:

* Durante el primer año de antigüedad en la empresa, 75%.

* Durante el segundo año de antigüedad en la empresa, 85%.

* A partir del tercer año de antigüedad en la empresa, 100%.

El número de horas de presencia anuales, se actualizará de acuerdo a la jornada prevista en cada año.

Artículo 16. - PLUS DE PUNTUALIDAD

Se establece un plus de puntualidad de 5.076 ptas. para 1999, siendo motivo de reducción o pérdida del mismo las siguientes circunstancias:

a. 60 minutos/atrasos en el mes = Pérdida 100% del Plus.

b. 30 minutos/atraso en un día = Pérdida 100% del Plus.

c. 30 minutos/atrasos en el mes = Pérdida 50% del Plus.

d. 15 minutos/atraso en un día = Pérdida 50% del Plus.

Asimismo producirá pérdida del plus cualquier ausencia de trabajo no justificada.

En el caso de que el IPC real fuera superior al 2% se actuará de la misma manera que en el salario base.

La aplicación de incrementos y retroactividades para los años 2000 y 2001 se efectuará de la misma forma que para el salario base.

Artículo 17. - PLUS DE NOCTURNIDAD

Para 1999 en concepto de Plus de Nocturnidad se abonará la cantidad de 250,46 pesetas por hora nocturna trabajada entre las 22,00 y las 6,00 horas.

Dado el incremento aplicado en este concepto (8,67%), para el año 1999 no habrá revisión en función del IPC real.

La aplicación de incrementos y retroactividades para los años 2000 y 2001 se efectuará de la misma forma que para el salario base.

La citada cantidad se abonará con independencia de la categoría profesional y antigüedad de los Trabajadores que tengan derecho a ella.

Artículo 18. - PLUS FESTIVO

Todos los trabajadores que en cumplimiento de su jornada habitual de trabajo tengan la obligación de trabajar en domingo o días festivos tendrán derecho a la percepción de un plus de 4.000 Ptas. para el año 1999, por una jornada de trabajo de 8 horas que se realice en domingo o día festivo.

En el caso de que el IPC real fuera superior al 2% se actuará de la misma manera que en el salario base.

La aplicación de incrementos y retroactividades para los años 2000 y 2001 se efectuará de la misma forma que para el salario base.

A estos efectos se comenzará a computar las horas de trabajo realizadas en día festivo desde las 0 horas hasta las 23,59 horas del domingo o festivo.

Este plus se abonará por domingo o festivo efectivamente trabajado, compensándose, a su vez, con la percepción del mismo la ausencia de transporte a cargo de la empresa durante esos días.

Si el trabajador no acude al puesto de trabajo durante alguno de los días en que pudiera causar el derecho a la percepción del plus festivo, éste no se devengará, y por tanto, tampoco se le liquidará.

La cuantía percibida por el trabajador en éste concepto no será computable a los efectos de determinación de cualquier otra retribución fija o variable que el trabajador tenga derecho a percibir y que se regule en este convenio.

Artículo 19. - PLUS DE PENOSIDAD

Los trabajadores del Grupo Obrero de Gonvarri Industrial, S.A. sometidos a condiciones de penosidad (que en este momento son todos), percibirán por cada día trabajado un plus de penosidad del 25% del salario base por este concepto.

Este plus será abonado también durante los 22 días correspondientes a las vacaciones oficiales.

Artículo 20. - PLUS ESPECIAL

Los trabajadores fijos en plantilla, percibirán un plus especial en la cuantía de 5.500 ptas. al mes a partir del 1 de enero de 1999.

En el caso de que el IPC real fuera superior al 2% se actuará de la misma manera que en el salario base.

La aplicación de incrementos y retroactividades para los años 2000 y 2001 se efectuará de la misma forma que para el salario base.

Artículo 21. - COMPLEMENTO PERSONAL COMPENSATORIO IRTP

Los trabajadores contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 1981 percibirán mensualmente en concepto de complemento personal compensatorio de IRTP la cantidad que resulte de restarle a la cuantía que venían percibiendo como «retribución complementaria» en 1992, la cantidad de 20.000 ptas. Estas cantidades serán aquellas recogidas en el Anexo II.

Estas cantidades se percibirán por los trabajadores con derecho a ellas como condición «ad-personam» durante todo el tiempo en que sigan prestando sus servicios en Gonvarri Industrial, S.A., y en ningún caso se verán afectadas, durante el tiempo en que el trabajador disfrute de las mismas, por los incrementos porcentuales que afecten a otras partidas retributivas reguladas en el presente convenio.

Artículo 22. - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se abonarán con carácter semestral dos gratificaciones extraordinarias a percibir en los días 15 de junio y 15 de diciembre, en la cuantía de treinta días cada una, calculadas sobre el equivalente al 100% de la retribución mensual vigente en dicho año de los conceptos:

- Salario base +
- Complemento de salario base +
- Antigüedad +
- Prima de producción calculada sobre 20 días laborables +
- Retribución complementaria +
- Una cuantía equivalente al complemento de presencia calculado sobre 20 días laborables +
- Complemento personal compensatorio I.R.T.P. +
- Plus de puntualidad.

Aquellos trabajadores que ingresen o cesen en la empresa, durante el período de devengo de alguna de las gratificaciones extraordinarias, percibirán la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado en Gonvarri Industrial, S.A. siendo el período de devengo desde el 1 de enero al 30 de junio para la paga del 15 de junio y desde 1 de julio al 31 de diciembre para la paga del 15 de diciembre.

Estas gratificaciones extraordinarias se continuarán devengando durante la situación de incapacidad temporal derivada de accidente o enfermedad.

Artículo 23. - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR RENDIMIENTO (G.E.R.)

Estas gratificaciones extraordinarias se continuarán devengando durante la situación de incapacidad temporal derivada de accidente o enfermedad.

Se abonarán con carácter semestral dos gratificaciones extraordinarias por rendimiento a percibir el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año, de acuerdo al siguiente régimen de retribución:

Para el año 1999:

Trabajadores con antigüedad inferior a un año en la fecha de su abono:

Percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado considerando que el importe íntegro de cada una de las dos pagas son 50.000 Ptas.

Trabajadores con antigüedad superior a un año en la fecha de su abono:

Percibirán la cuantía de 30 días calculada sobre salario base + complemento salario base + antigüedad + 10.000 Ptas.

Para el año 2000:

A) Paga de 15 de marzo:

Trabajadores con antigüedad inferior a un año en la fecha de su abono:

La paga será de 65.000 ptas.

Trabajadores con antigüedad superior a un año en la fecha de su abono:

La paga será de la cuantía de 30 días calculada sobre salario base + complemento salario base + antigüedad + 10.000 Ptas.

B) Paga 15 de septiembre:

Trabajadores con antigüedad inferior a un año en la fecha de su abono:

La paga será de 65.000 ptas.

Trabajadores con antigüedad superior a un año en la fecha de su abono percibirán una cuantía de 30 días calculada sobre el equivalente al 100% de la retribución mensual vigente en dicho año de los conceptos:

- Salario base +
- Complemento de salario base +
- Antigüedad +
- Prima de producción calculada sobre 20 días laborables +
- Retribución complementaria +
- Una cuantía equivalente al complemento de presencia calculado sobre 20 días laborables +
- Complemento Personal Compensatorio I.R.T.P. +
- Plus de Puntualidad.

C) Para el año 2001:

Trabajadores con antigüedad inferior a un año en la fecha de su abono:

En ambas pagas percibirán la cuantía de 80.000 ptas. cada una.

Trabajadores con antigüedad superior a un año en la fecha de su abono percibirán en ambas pagas una cuantía de 30 días calculada sobre el equivalente al 100% de la retribución mensual vigente en dicho año de los conceptos:

- Salario base +
- Complemento de salario base +
- Antigüedad +
- Prima de producción calculada sobre 20 días laborables +
- Retribución complementaria +
- Una cuantía equivalente al complemento de presencia calculado sobre 20 días laborables +
- Complemento Personal Compensatorio I.R.T.P. +
- Plus de Puntualidad.

Con carácter general, aquellos trabajadores que ingresen o cesen en la empresa durante el período de devengo de alguna de estas gratificaciones extraordinarias, percibirán la parte proporcional al tiempo efectivamente trabajado en Gonvarri Industrial, S.A, siendo el período de devengo desde el 15 de septiembre al 14 de marzo para la del 15 de marzo y desde 15 de marzo al 14 de septiembre para la del 15 de septiembre.

Artículo 24. - HORAS EXTRAORDINARIAS

Respetando el criterio seguido hasta la fecha, así como el carácter de voluntario del trabajo extraordinario, se pacta la siguiente regulación de la retribución de horas extraordinarias:

La contraprestación de Gonvarri Industrial, S.A. de las horas extraordinaria realizadas por los trabajadores, se producirá mediante el abono de las cantidades económicas que figuran a continuación:

Para calcular el valor de la hora extraordinaria se aplicaran los siguientes incrementos sobre el valor de la hora ordinaria que más adelante se concretará.

1. Hora extraordinaria normal.

* Durante el primer año de antigüedad en la empresa: 75%.

* Durante el segundo año de antigüedad en la empresa: 85%.

* A partir del segundo año de antigüedad: 100%.

2. Hora extraordinaria festiva.

Se considerarán como tales las realizadas en sábados, domingos, festivos o los días que en el calendario laboral corres-

pondiente no figuren como laborables, por aquellos trabajadores cuya jornada habitual no se desarrolle en los citados días.

* Durante el primer año de antigüedad en la empresa: 100%.

* Durante el segundo año de antigüedad en la empresa: 125%.

* A partir del segundo año de antigüedad: 150 %.

Valor hora ordinaria:

Para cada trabajador el valor de la hora ordinaria será el resultado del siguiente cociente:

(Sal. Base+Comp.S.Base+Antigüedad) x 30 x 14 + Prima fija x 240 días

1.760 horas de presencia anuales

El número de horas de presencia anuales se actualizará de acuerdo a la jornada prevista en cada año.

La empresa adquiere el compromiso de que la media de horas extras por operario durante el año 1999 será como máximo de 60 horas, pasando este máximo a 50 horas a partir del año 2000 y hasta la finalización de la vigencia del convenio.

También podrá ser retribuido el trabajo extraordinario efectuado por los trabajadores mediante jornadas de descanso compensatorio, disfrutando dos horas de descanso por cada hora trabajada. El disfrute del descanso será determinado por la empresa previa consulta con el trabajador, y siempre dentro de los tres meses siguientes.

Las percepciones durante estos períodos de descanso será como si realmente hubiera trabajado.

Artículo 25. - DIAS DE PAGO

Se efectuarán los pagos de nómina los días 7 y 20 de cada mes y si coinciden con sábado o día festivo, se pagará el día anterior.

CAPITULO III - CALENDARIO Y HORARIOS

Art. 26. - JORNADA

La jornada ordinaria de trabajo en turno continuado en Gonvarri Industrial, S.A. será de 1.760 horas anuales de presencia, lo que supone, al computarse dentro de esta los quince minutos de descanso del bocadillo, que se establece una jornada de trabajo efectivo de 1.705 horas anuales.

Tal y como se especifica en el párrafo anterior, dentro del concepto de jornada continuada de 1.760 horas anuales de presencia se entenderá incluido el tiempo de descanso de 15 minutos que no será computable a efectos de trabajo efectivo, y que será compensado especialmente en los términos señalados en el Art. 15 por cuanto se disfrutará por los trabajadores con presencia en el puesto de trabajo.

Para el año 2001 se reducirá la jornada de presencia en 8 horas, quedando en 1.752 horas anuales de presencia equivalentes a 1.697,25 horas de trabajo efectivo.

Art. 27. - FLEXIBILIDAD DEL CALENDARIO LABORAL

Para cubrir las necesidades de producción que se puedan generar por sobrecargas de línea, pedidos especiales, períodos punta de producción o cualquier otra causa que suponga alteraciones en el proceso normal de producción de Gonvarri Industrial, S.A., y a fin de reducir el número de horas extraordinarias se acuerda adoptar las siguientes medidas:

a) Flexibilizar la jornada anual pactada, en el sentido de que cuando concurra alguna de las circunstancias descritas anteriormente, la jornada ordinaria de trabajo pueda:

1.- Incrementarse en una hora diaria.

2.- Realizarse en sábado.

b) A pesar del carácter ordinario y voluntario de esta jornada de trabajo, la misma se retribuirá especialmente en el siguiente modo:

Económicamente: Por cada hora de «trabajo flexible» realizada por un trabajador, Gonvarri Industrial, S.A. abonará a éste la cantidad de 1.250 Ptas/hora, o de 10.000 Ptas/día por jornada de trabajo completa, donde se incluyen todos los suplementos (nocturnidad, prima, etc.)

Descanso compensatorio: Además de la retribución económica anteriormente señalada, por cada hora de «trabajo flexible», cada trabajador disfrutará de una hora completa de descanso compensatorio, o lo que es lo mismo, que por cada día de trabajo se disfrutará de un día de descanso.

Salvo convenio en contrario entre el trabajador y la empresa, el disfrute de los períodos de descanso compensatorio se efectuará por días completos, respetando la organización normal del trabajo y sin coincidir con los períodos punta de actividad, dentro de los 3 meses siguientes, exceptuando el período de vacaciones, a haber completado el derecho a un día entero de descanso (esto es, 8 horas de trabajo flexible).

La prestación de trabajo en régimen de flexibilidad será voluntaria para los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La prestación de trabajo en régimen de flexibilidad será obligatoria, hasta un máximo de 40 horas anuales, para aquellos trabajadores que hayan superado el tope máximo de horas extraordinarias legalmente previsto.

Art. 28. - VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio que se encuentren de baja antes del periodo de disfrute de sus vacaciones anuales, tendrán derecho a disfrutar las vacaciones no disfrutadas en otro periodo del año que será acordado con la Empresa, o en su defecto, antes de que transcurra el periodo de un año desde la fecha en que se debieron disfrutar las vacaciones.

Art. 29. - DIAS DE ASUNTOS PROPIOS

Los trabajadores de Gonvarri Industrial, S.A. afectados por el presente convenio podrán disfrutar de dos días para asuntos propios a lo largo del año, en las siguientes condiciones:

– Que su disfrute no suponga en ningún caso la disminución de la jornada anual de trabajo, tanto en horas de presencia como de trabajo efectivo.

– Que la solicitud de disfrute se realice con una antelación mínima de 3 días.

La Empresa podrá denegar dicha solicitud únicamente en casos excepcionales por problemas de organización, en cuyo caso la Empresa informará al Comité de Empresa de las causas que motivan dicha denegación.

La recuperación de estos días será a negociar entre el trabajador y la empresa.

CAPITULO IV - VARIOS

Art. 30. - COMPLEMENTOS I.T.

Para las bajas que se produzcan a partir de la firma del presente convenio, se unifica el concepto de complementos I.T. de forma que contemple de igual manera los supuestos de baja por enfermedad y por accidente, eliminando los casos previstos en el pacto anterior de lumbalgias, artritis, hospitalización, intervención quirúrgica, etc.

La Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social o Mutua de accidentados desde el primer día de la baja, y mientras ésta dure, hasta el promedio de lo obtenido durante los tres meses anteriores de los siguientes conceptos:

Salario base.

Complemento de salario base.

Antigüedad.

Retribución complementaria.

Complemento presencia.

Prima de producción.

Plus de penosidad.

Complemento personal.

Nocturnidad.

Plus festivo.

Plus 4.º turno.

Quedando fuera de promedio los siguientes conceptos:

Puntualidad.- Tanto en accidente como enfermedad se abonará en la nómina directamente (estando de baja). Flexibilidad horas extras pagas extras (se perciben completas en caso de baja I.T.). Gratific. rendimiento (se perciben completas en caso de baja I.T.). Formación desplazamientos plus especial (no se deja de percibir estando de baja).

Para que la empresa abone hasta el 100% de este promedio el absentismo por enfermedad acumulado de los 12 últimos meses deberá ser como máximo del 2,3%. En el caso de que fuera superior se aplicarán los siguientes porcentajes a dicho salario promedio mientras dure dicha situación:

80%, si el absentismo es superior al 2,6%

90%, si el absentismo es superior al 2,3% e inferior al 2,6%

100%, si el absentismo es igual o inferior al 2,3%

Art 31. - SEGURO DE VIDA

Gonvarri Industrial, S.A. tiene contratadas dos pólizas colectivas de seguro de vida: una por accidente 24 horas, y otra, para el supuesto en que las contingencias protegidas tengan su origen en causa natural o enfermedad común.

a. Póliza Colectiva que cubre contingencias producidas por causa natural o enfermedad común.

Esta póliza cubre contingencias producidas por causa natural o enfermedad común en las cuantías económicas que a continuación se especifican:

* Incapacidad Permanente Parcial para la profesión habitual; según tabla de indemnizaciones que se fija en la Póliza Colectiva.

* Incapacidad permanente total para la profesión habitual e

* Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y muerte; según siguiente baremo salarial:

1. Salario inferior a 1.750.000 pesetas, 2.300.000 pesetas.

2. Salario entre 1.750.000 Ptas. y 2.750.000 pesetas, 3.450.000 pesetas.

3. Salario entre 2.750.000 Ptas. y 3.750.000 pesetas, 4.600.000 pesetas.

4. Salario entre 3.750.000 Ptas. y 4.750.000 pesetas, 5.750.000 pesetas.

b. Póliza colectiva que cubre contingencias producidas por accidente 24 horas.

Esta póliza cubre contingencias producidas por accidente las 24 horas del día. Las contingencias cubiertas son incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo, y muerte.

En estos supuestos los trabajadores percibirán como indemnización aquella que les correspondiese según la Póliza Colectiva concertada.

A cuenta de las indemnizaciones o prestaciones económicas que los trabajadores tengan derecho a percibir de la Entidad Aseguradora en cualquiera de los supuestos contemplados ante-

riormente, Gonvarri Industrial, S.A., previa solicitud del empleado o sus beneficiarios o herederos, anticipará la cuantía de 300.000 Ptas., que deberán reintegrarse a la Empresa en el momento de que la Entidad Aseguradora abone la cuantía económica que correspondiese.

Art. 32. - ANTICIPOS

Se concederán anticipos en las siguientes condiciones:

A) Únicamente los trabajadores fijos en la plantilla de la Empresa podrán optar a este derecho.

B) La cuantía máxima a solicitar será de una cuarta parte del salario total anual sin considerar las horas extras.

C) Por tratarse de un anticipo el tipo de interés es 0.

D) La devolución deberá efectuarse en un plazo máximo de 24 mensualidades, a partir del mes siguiente de su percepción.

E) Finalizada la devolución del anticipo no se podrá solicitar uno nuevo hasta pasados dos años a partir del último reintegro.

F) Si una persona solicitara una excedencia o causara baja en la Empresa, deberá reembolsar el saldo pendiente en el mismo momento de la Liquidación.

Art. 33. - FONDO SOCIAL

Se dotará al Comité de Empresa de un Fondo Social de 200.000 ptas por año para ser administrado por dicho comité según sus necesidades, dando conocimiento de su uso a la dirección de la empresa y a los trabajadores.

Art. 34. - REVISIÓN DE CATEGORÍAS

Al menos una vez al año deberá haber una revisión de categorías de todos los trabajadores de la empresa, con la correspondiente subida de categoría a los trabajadores que se estime conveniente.

Se creará una comisión por parte de la Empresa y Representación Sindical, con el fin de estudiar el sistema más adecuado para normalizar esta revisión, con un plazo de finalización estimado de 8 meses.

Art. 35. - ACCESO A PUESTOS CUALIFICADOS

Respetando el derecho estatutario de los trabajadores a la promoción en el trabajo, y con intención de favorecer la proyección profesional de los empleados de Gonvarri Industrial, S.A., ambas partes acuerdan:

a. Que para cubrir las vacantes, o empleos de nueva creación, que exijan un personal cualificado tendrán derecho preferente a los mismos los trabajadores de Gonvarri Industrial, S.A. convenientemente capacitados para ello.

b. A efectos de la promoción interna a puestos cualificados, y con el objeto de determinar la capacitación de los trabajadores que opten a ella, se establecerá un sistema de exámenes de carácter teórico y práctico que sirva a los expertos de la Empresa para evaluar las capacidades de los candidatos.

c. La convocatoria de estas pruebas será convenientemente anunciada por la Empresa con una antelación mínima de dos meses, así como los contenidos de las mismas.

No obstante la misma comisión formada para el artículo de revisión de categorías, estudiará un reglamento de aplicación para este tema, fijándose un plazo máximo de un año.

Art. 36. - FORMACIÓN PROFESIONAL

Con el fin de favorecer la formación de los trabajadores afectados por el presente convenio, y a su vez potenciar el principio de calidad total en la producción de Gonvarri Industrial, S.A., la empresa procurará e incentivará el acceso de sus trabajadores a cursos de formación profesional, tanto internos como externos.

Todos los trabajadores vinculados por el presente convenio tendrán acceso a los cursos de formación en la medida que:

a. Reúnan los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

b. Los contenidos del curso a desarrollar sean adecuados a su puesto de trabajo, o puedan cualificar al empleado para acceder a un puesto de superior categoría.

Gonvarri Industrial, S.A. se compromete, en los supuestos en que el trabajador cumpla con los requisitos indicados anteriormente, a facilitar el seguimiento del citado curso de formación, adaptando la jornada del empleado al horario del mismo, siempre y cuando la organización del trabajo lo permita.

Aquellos trabajadores que con regularidad cursen estudios para la obtención de un título académico o profesional disfrutará de los permisos no retribuidos necesarios para concurrir a exámenes, siempre y cuando se justifique documentalmente.

Aquellos trabajadores que participen en cursos de formación que se realicen fuera de la jornada ordinaria de trabajo, percibirán los siguientes incentivos de carácter económico:

a. 1.300 Ptas/hora de formación para aquellos trabajadores que acudan a cursos de formación directamente relacionados con el desempeño o la mejora de las funciones del puesto de trabajo que desarrolle en el momento de la celebración del curso.

b. 650 Ptas/hora de formación para aquellos trabajadores que acudan a cursos de formación que, organizados por la empresa, tengan como objeto favorecer los conocimientos generales de los empleados sobre las distintas fases productivas de Gonvarri Industrial, S.A. con el fin de que éstos puedan optar a una posible promoción profesional.

Art. 37. - PERMISOS Y LICENCIAS

Aparte de los permisos y licencias concedidos a los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, la Empresa Gonvarri Industrial, S.A. concederá a los mismos:

a) En caso de matrimonio una licencia de 15 días naturales, pudiéndose empezar a disfrutar desde el día anterior a la boda.

b) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos y dos días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos.

Un día natural en caso de fallecimiento de tíos o sobrinos por consanguinidad o afinidad.

c) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Estos dos días podrán disfrutarse mientras dure ésta.

d) Dos días laborables en el caso de nacimiento de un hijo.

e) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad.

f) Un día por el traslado del domicilio habitual.

En los apartados b, c, d y e, cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto a una provincia limítrofe con Burgos, dispondrá de un día natural de más y en el caso de que el desplazamiento se realice al resto de las provincias, se ampliará el permiso hasta dos días naturales más. En aquellos casos que se necesite uno de estos días se podrá disponer el día anterior.

En todos los casos la retribución de estos permisos estará compuesta por los siguientes conceptos: Salario base, complemento de salario base, antigüedad, retribución complementaria y complemento personal (la puntualidad y el plus especial no se pierde por este concepto). En el apartado a) además de estos conceptos se abonará la prima de producción.

El trabajador deberá avisar con la posible antelación a su mando inmediato al objeto de adoptar las medidas necesarias y facilitarle la oportuna licencia o permiso.

Posteriormente se presentará el justificante que lo acredite.

Art. 38. - DERECHOS SINDICALES: CREDITO HORARIO

Los miembros del Comité de Empresa de un mismo sindicato podrán acumular el crédito de horas a que se refiere el art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores en un cómputo anual pudiendo disfrutar dichas horas cualquiera de sus miembros hasta el máximo de dicho cómputo.

Este máximo se calculará atendiendo a las reglas siguientes:

Se multiplicará el número de horas mensuales de cada miembro del Comité reconocido por el art. 68 e) del Estatuto de los Trabajadores por el número de miembros y por 11 meses.

Si alguno o algunos de los miembros del Comité de Empresa estuviera de baja durante 15 o más días del mismo mes, el cómputo mensual de horas se reducirá en la mitad de las horas legalmente establecidas para tantos miembros como estén de baja.

Si la baja se prolongase durante todo el mes, la reducción de horas será igual al número de horas mensuales que establece el Estatuto de los Trabajadores.

En ningún caso la suma de las horas sindicales disfrutadas por los miembros del Comité de Empresa de un mismo sindicato en un determinado mes podrá superar el doble de la suma de las horas que legalmente les corresponde a dichos miembros en un mes.

Art. 39. - PRENDAS DE TRABAJO

Será capacidad del Comité de Seguridad y Salud Laboral determinar que prendas de trabajo son las más adecuadas para el desarrollo de la prestación profesional en cada uno de los puestos de trabajo.

Anualmente y en el mes de enero, se entregarán las siguientes prendas:

- 3 pantalones.
- 2 cazadoras.
- 2 camisas de manga larga.

La entrega de otras prendas de trabajo, tales como chaleco y calzado, se realizará previa devolución de la prenda deteriorada. Igualmente, para personal con dotación especial, talos como personal de traslados, (anorakes, trajes de agua, botas de agua, etc.) se les entregará una prenda nueva previa entrega de la prenda deteriorada.

Al personal eventual, al inicio de su contratación, se les dotará de 2 pantalones y 2 cazadoras (o una camisa y una cazadora según la época), completándoseles la dotación (+ un pantalón + dos camisas + chaleco) en el caso de que se amplie su contrato hasta aproximadamente un año.

Art. 40. - TRABAJO TEMPORAL

Gonvarri Industrial, S.A. se compromete a que la utilización de los servicios de empresas de trabajo temporal para trabajos propios de personal obrero se realizará, en su caso, respetando la legalidad vigente en dicha materia y con las siguientes limitaciones:

- que el número total de horas realizadas por trabajadores de éstas no podrán superar el 3% del total de horas anuales ordinarias de los trabajadores en plantilla de Gonvarri.

- que no afectará a puestos de máquinas de producción.

- que la duración de contratos de puesta a disposición para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, no excederá de 15 días.

Art. 41. - ADECUACION DE PUESTOS DE TRABAJO A DISMINUCION DE APTITUD

Si como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad, el trabajador quedara con alguna disminución de aptitud para el desempeño de su puesto de trabajo, la empresa hará lo posible para buscarle un puesto adecuado a su situación.

La disminución tendrá que ser certificada por el Servicio Médico de Empresa.

En el seno del Comité de Salud Laboral se tratarán los casos que hubiere, haciendo una propuesta a la dirección para su aprobación.

Art.42. - SERVICIO MEDICO

La Empresa garantizará la presencia de un médico durante dos horas diarias, así como de un ATS durante cuatro asimismo diarias, contando ambos con las oportunas especialidades. En su funcionamiento se solaparán un máximo de 15 minutos, diarios salvo circunstancias excepcionales.

Art.43. - JUBILACION ANTICIPADA

Será concedida a petición del trabajador.

a.- Todo aquel trabajador que manifieste su deseo de jubilación a los 64 años de edad, será sustituido por un trabajador en paro, con el fin de poder cobrar el 100% de la jubilación, mientras esté en vigor la ley que lo regula.

b.- A partir de los 60 años, la Empresa concederá la jubilación parcial al trabajador que lo solicite, realizando los oportunos contratos de relevo, contemplados en la ley que lo regula.

c.- A aquellos trabajadores que soliciten la jubilación definitiva anticipada desde los 60 años, la Empresa entregará una gratificación de 2.000.000 de pesetas por cada año que anticipe la edad de jubilación.

Art 44. - DEFUNCIONES

En el caso de fallecimiento de algún empleado de Gonvarri Industrial, S.A. la Empresa enviará una corona de flores con dedicatoria de empresa y compañeros de trabajo, así como la publicación de una esquela en la prensa local.

Si el fallecimiento es de un empleado o familiar directo del mismo (primer grado de consanguinidad o afinidad) podrá asistir al sepelio una representación del Comité de Empresa.

* * *

ANEXO I: TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1999

Categorías, salario base.

Peón, 3.680 Ptas/día.
Especialista, 3.680 Ptas/día.
Mozo Especializado, 3.680 Ptas/día.

Personal de oficio:

Oficial de 1.^a, 4.161 Ptas/día.
Oficial de 2.^a, 3.965 Ptas/día.
Oficial de 3.^a, 3.728 Ptas/día.

Personal siderometalúrgico:

Profesional Siderometalúrgico de 1.^a, 4.161 Ptas/día.
Profesional Siderometalúrgico de 2.^a, 3.965 Ptas/día.
Profesional Siderometalúrgico de 3.^a, 3.728 Ptas/día.

* * *

ANEXO II: CANTIDADES A ABONAR EN CONCEPTO DE COMPLEMENTO PERSONAL COMPENSATORIO IRTP

En aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del Art. 21 del Convenio de Empresa, aquellos trabajadores que con una antigüedad anterior en la empresa a 1981 tuvieran derecho a percibir este complemento IRTP, percibirán las siguientes cantidades, «ad-personam», durante todo el tiempo en que se encuentren vinculados a Gonvarri Industrial, S.A., en atención a su categoría y antigüedad en la empresa.

Antigüedad al 1-1-89 (4 quinquenios):

Oficial 1.^a, 15.062 Ptas.
Oficial 2.^a, 12.647 Ptas.
Oficial 3.^a, 10.556 Ptas.
Especialista, 9.984 Ptas.

Antigüedad al 1-1-89 (3 quinquenios):

Oficial 2.^a, 11.515 Ptas.
Oficial 3.^a, 9.492 Ptas.
Especialista, 8.941 Ptas.

Antigüedad al 1-1-89 (2 quinquenios):

Oficial 2.^a, 10.384 Ptas.
Oficial 3.^a, 8.430 Ptas.
Especialista, 7.889 Ptas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BURGOS

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar las actas de infracción practicadas por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. 27-11-92), según la nueva redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero de 1999 (B.O.E. 14-1-99) por la que se modifica la anterior, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados, que en el término de quince días desde el siguiente al de la notificación de este documento podrán presentar ante la Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sita en Burgos, calle Europa, 11, escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estimen pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. 3-6-98).

Actas de infracción:

N.º acta	Titular	Importe
93/99	Julio Cámara Ramos	10.000
196/99	Francisco Prado Serna	50.100
197/99	Alcondara, S.L.	50.100
212/99	Robin And Son, S.L.	75.000
218/99	José Luis Ojos Pérez	75.000
219/99	José Luis Ojos Pérez	75.000
221/99	Juan Pablo Iglesias Martín	50.100
239/99	Eliecer García Martínez	50.100
245/99	Ziza Plant, S.A.T.	50.100
247/99	J. A. Millán Santamaría y Otros, S.C.	50.100
255/99	José Francisco Alonso Salas	50.100
293/99	Muebles Ibarrola, S.L.	50.100
310/99	Silvia Zamorano Nieto	50.100
316/99	Construcciones, Promociones y Estructuras Metálicas Eiffel, S.L.	150.000
343/99	Construcciones y Cantería Abside, S.L.	100.000

Otras provincias:

BARCELONA

N.º acta	Titular	Importe
2237/99	Catbu 98 Empresa Constructora, S.L.	250.000

Burgos, a 20 de julio de 1999. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

9906099/5927.— 5.700

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar las actas de infracción practicadas por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. 27-11-92), según la nueva redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero de 1999 (B.O.E. 14-1-99) por la que se modifica la anterior, se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados, que en el término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de este documento podrán presentar ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, sita en Burgos, calle Vitoria, 16, escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estimen pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. 3-6-98).

Actas de infracción:

N.º acta	Titular	Importe
171/99	Rafael Lázaro Peña	50.100
309/99	Manuel Zamorano Almingol	50.100

Burgos, a 20 de julio de 1999. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.

9906100/5928.— 3.278

Doña Betina Ruiz Valdizán, Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar las actas de liquidación practicadas por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que a continuación se relacionan, a través del Servicio de Correos, debido a ausencias, cambios de domicilio, etc., en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (B.O.E. 27-11-92), según la nueva redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero de 1999 (B.O.E. 14-1-99), se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados, que en el término de quince días hábiles a contar desde la fecha de notificación, podrá formularse escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, 16, de Burgos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. 3 de junio).

Actas de liquidación:

N.º acta	Titular	Importe
125/99	Rafael Lázaro Peña	101.544
173/99	A. González Pérez, Útiles y Herramientas, S.L.	258.055
174/99	A. González Pérez, Útiles y Herramientas, S.L.	134.812
217/99	Rejillas, Mallas y Derivados, S.L.	97.808
218/99	Rejillas, Mallas y Derivados, S.L.	1.307
220/99	Manuel Zamorano Almingol	36.042

Otras provincias:

BARCELONA

N.º acta	Titular	Importe
5744/99	Alberto Bol García	389.003

Burgos, a 20 de julio de 1999. — La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Betina Ruiz Valdizán.
990610/5929.— 4.275

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Han quedado nombrados Tenientes de Alcalde, los Señores Concejales siguientes:

Primer Teniente de Alcalde: D. Enrique Arroyo García; Segundo Teniente de Alcalde: Doña M.ª Petra Aparicio Bilbao y Tercer Teniente de Alcalde: Doña M.ª Asunción del Hierro Martínez.

Por acuerdo plenario del día 7/7/99, se ha creado la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en quien la Sra. Alcaldesa Doña M.ª Montserrat Aparicio Arroyo, ha resuelto delegar el ejercicio de todas sus atribuciones delegables por Ley. Lo que se hace público a los efectos previstos en la legislación vigente.

En Melgar de Fernamental, a 13 de julio de 1999. — La Alcaldesa. P.O. (ilegible).

9905946/5832.—3.000

El Ayto. Pleno en sesión de 9/6/99 acordó adjudicar definitivamente la enajenación de la finca «El Paramillo» de 52 Ha. y 80 ca. (B.O.P. de 6/5/99) a la empresa «Desarrollo Ganadero Español, S.A.», por un importe de 16.714.000 lo que se hace público a los efectos oportunos.

Melgar de Fernamental, a 7 de julio de 1999. — La Alcaldesa. P.O. (ilegible).

9905947/5833.—3.000

ANUNCIOS PARTICULARES**Comunidad de Regantes de Ranera**

El Presidente de esta Comunidad de Regantes, convoca Junta General Ordinaria, en cumplimiento del art. 19 bis del Convenio.

Lugar, día y hora de la reunión: Sede de la Junta Vecinal de Ranera, el lunes 16 de agosto, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12,30 en segunda y definitiva.

Orden del día:

- 1.- Relación de socios presentes y representados.
- 2.- Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3.- Aprobar estado de cuentas al día de la fecha.
- 4.- Tratar la solicitud de Yolanda Villanueva Gómez como nueva socia de la Comunidad.
- 5.- Aprobar cuotas de riego para el próximo ejercicio.
- 6.- Ruegos y preguntas.

En Ranera, a 15 de julio de 1999. — El Presidente, Jesús Blanco.

9905880/5967.—3.000

**Comunidad de Regantes «Campo Santa Ana»
(Oteo de Losa, Castresana de Losa, Villaventín y Paresotas)**

Don Carlos Santolaya Corral, con D.N.I. 71.339.462-V, como Presidente de la Comunidad de Regantes en formación «Campo Santa Ana», de Oteo de Losa, Castresana de Losa, Villaventín y Paresotas (Burgos), convoca a todos los miembros de esta Comunidad de Regantes, a Junta General que tendrá lugar el día 27 de agosto de 1999, a las 7 horas en primera convocatoria y a las 8 horas en segunda convocatoria, en la Casa Concejo de Oteo de Losa (Burgos).

Orden del día:

1.º — Examen y aprobación, si procede, de las Ordenanzas y Reglamentos para la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes «Campo Santa Ana».

2.º — Ruegos y preguntas.

Oteo de Losa, a 19 de Julio de 1.999 - El Presidente, Carlos Santolaya Corral.

9905973/5963.—3.000

ANUNCIOS URGENTES**Junta Vecinal de Rupelo***Anuncio licitación*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/95, de 18 de mayo, y previa autorización de la Jefatura del Medio Natural de la Junta de Castilla y León, se anuncia subasta por procedimiento abierto, para adjudicar el arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos del coto de caza BU-10.503, en el que está incluido el M.U.P. «Cabadilla y la Dehesa», número 281 C.U.P., conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del contrato: Es objeto del contrato el arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos del coto de caza número BU-10.503, de 1.025 hectáreas, en el término de Rupelo, en el que está incluido el monte de utilidad pública «Cabadilla y la Dehesa», número 281 C.U.P., de 228 hectáreas.

II. Duración del contrato: El contrato que se formalice tendrá una duración de diez temporadas cinegéticas y comprenderá desde la de 1999-2000, a la de 2008-2009.

III. Tipo de licitación: El tipo de licitación se establece en 400.000 pesetas por campaña cinegética.

IV. Forma de pago: El pago de la renta anual habrá de realizarse al adjudicatario por campañas cinegéticas anticipadas antes del 1 de junio de cada año.

V. Publicidad de los pliegos: Están de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas del Ayuntamiento.

VI. Garantía provisional: Será de 80.000 pesetas.

VII. Garantía definitiva: El 4% del precio de adjudicación.

VIII. Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

IX. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 19 horas del primer sábado hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

X. Modelo de proposición: El recogido en la cláusula octava del pliego de cláusulas.

Don, con D.N.I. número, vecino de, provincia de, en nombre propio (o en representación de, como acreditado en la escritura de poder aportada), en relación con la subasta anunciada por la Junta Vecinal de Rupelo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número, de fecha, para el arrendamiento de los aprovechamientos cinegéticos del coto de caza

BU-10.503, oferta la cantidad de pesetas (en letra y número) por campaña cinegética, con sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

(Lugar, fecha y firma).

XI. Condiciones especiales. — El adjudicatario tendrá la obligación de permitir la entrada al coto de caza a los cazadores de

la localidad hasta un número de veinte personas por día durante toda la campaña a requerimiento efectuado por la Junta Vecinal.

En Rupelo, a 23 de julio de 1999. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).

9906092/5971.-15.200

Intentada la notificación personal a todos los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales de fincas del coto de caza BU-10.503, de este término, sin haberse podido llevar a efecto en su totalidad, de conformidad con la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, artículo 21.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, se hace saber a todos los propietarios o titulares de derechos reales enclavados en el coto de caza citado y que se relacionan a continuación que, de no oponerse por escrito, presentado en la Secretaría de esta Junta Vecinal durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se considerarán incluidas las fincas en dicho coto de caza.

RELACION DE PROPIETARIOS QUE NO HAN DADO SUS FIRMAS PARA LA RENOVACION DEL COTO DE RUPELO CON EN N.º 10503

<i>Propietarios</i>	<i>Superficie</i>	<i>Propietarios</i>	<i>Superficie</i>	<i>Propietarios</i>	<i>Superficie</i>
ALEGRE BLANCO, CIRIACO	0,5580	BLANCO VARGA, JULIO	2,2940	CUESTA SANTAMARIA, BASILIO	0,0600
ALEGRE BURGOS, BENILDE	3,6100	BLANCO VARGA, SEGUNDO	0,9180	CUEVAS BLANCO, HM	1,2100
ALEGRE BURGOS, CLARA	4,1040	BLANCO VARGA, VICENTE	1,3580	DELGADO BENDICHO, ELOISA	0,1200
ALEGRE BURGOS, EMILIO	2,8320	BURGOS BLANCO, ANUNCIACION	0,0240	DELGADO JUEZ, AMADEO	0,1020
ALEGRE FRUTOS, LORENZA	1,0460	BURGOS BLANCO, INES	1,7700	DELGADO GARCIA, PAULINA	0,3000
ALEGRE FRUTOS, TERESA	1,2040	BURGOS BLANCO, MAXIMINA	1,1280	DELGADO JUEZ, MERCEDES	1,0500
ALONSO BURGOS, DOMINGO	6,4090	BURGOS BLANCO, SIXTO	4,3440	DELGADO SANTAMARIA, PILAR	0,8560
ALONSO CASTAÑO, RAMON	0,4080	BURGOS BURGOS, BENEDICTO	1,2540	DELGADO VARGA, AMANCIO	0,1680
ALONSO CUBILLO, ANACLETA	2,1260	BURGOS BURGOS, FRANCISCA	1,7840	ECHAVARRIA ARESPA, SEGUNDA	1,2300
ALONSO CUBILLO, DEMETRIO	1,6400	BURGOS BURGOS, PAULINO	1,6660	ECHAVARRIA MANRIQUE, FRANCISCO	0,0720
ALONSO CUBILLO, FELIPE	0,3240	BURGOS BURGOS, PURIFICACION	1,5900	ECHAVARRIA VARGA, SEGUNDA	0,0540
ANDRES BLANCO, ENRIQUE	0,6120	BURGOS BURGOS, SANTIAGO	2,3900	ELVIRA CANO, CIRIACO	0,1780
ANDRES BLANCO, MAXIMO INOCENCIO	0,3000	BURGOS GUTIERREZ, ENGRACIA	0,0300	GALLO BLANCO, DEMETRIO	0,4920
ANDRES CUBILLO, LEONCIO	0,8700	BURGOS MAESO, ANGELINES	3,8920	GALLO BLANCO, FELIX	1,4540
ANDRES SEBASTIAN, NARCISA	4,3800	BURGOS MAESO, AURORA	0,0390	GALLO JUEZ, ELIAS	0,2500
ARNAIZ CUESTA, ALEJANDRO Y HNOS.	2,4560	BURGOS MAESO, FELIPE	4,2360	GALLO JUEZ, NICOLAS	0,9400
ARNAIZ MARIA, MANUEL	0,0420	BURGOS MAESO, MANUEL	0,1080	GARCIA BLANCO, PABLO	0,2400
BERNABE BURGOS, FILOMENA	0,1080	BURGOS MAESO, M.º DEL CARMEN	0,1800	GARCIA GARCIA, EUSEBIO	0,1780
BERNABE CANO, FLORENCIO	0,4020	CANO BLANCO, JOSE	0,3180	GARCIA HORTIGÜELA, FLORENCIO	0,4680
BERNABE CANO, GREGORIO	0,1800	CANO CANO, JULIO	0,8300	GARCIA ORTEGA, AGAPITO	0,1740
BERNABE GUTIERREZ, NICOLAS	0,0960	CASTAÑO ABEL, PLACIDO	0,4560	GARCIA ORTEGA, MARCOS	0,1500
BERNABE JUEZ, CECILIO	0,3700	CASTAÑO BERNABE, MARCELINO	0,1920	GARCIA ORTEGA, MARIANO	0,1080
BERNABE JUEZ, VICTORIA	0,9120	CASTAÑO BLANCO, ANICETO	0,5280	GARCIA PUENTE, JOSE LUIS	0,1920
BERNABE VARGA, MARIA	1,0440	CASTAÑO BLANCO, HM.	0,1700	GARCIA VICARIO, VICTORIANA	0,0960
BLANCO ALONSO, DIONISIA	0,0720	CASTAÑO BLANCO, MOISES	0,5040	GIL BLANCO, JUAN	0,9780
BLANCO ARRIBAS, ANTONIO	0,3720	CEREZO TORRE, AURELIA	0,2820	GONZALEZ ALONSO, ANGELA	0,2640
BLANCO BURGOS, EMILIANA	0,4920	CONTRERAS GONZALO, HM.	0,1420	GONZALEZ ALONSO, H.M.	0,1940
BLANCO CANO, PEDRO	0,5340	CONTRERAS JUEZ, ALEJANDRO	0,3600	GONZALEZ ALONSO, JUAN	0,4380
BLANCO GARCIA, PATROCINIO	0,2280	CONTRERAS JUEZ, BALBINO	1,0260	GONZALEZ ALONSO, VALENTIN	0,5760
BLANCO JUEZ, ALIPIO	0,0540	CONTRERAS JUEZ, FELISA	0,6480	GONZALEZ PORRAS, GREGORIO	0,0780
BLANCO JUEZ, FAUSTA	0,1080	CUBILLO ANDRES, CECILIO	0,3200	GONZALEZ PORRAS, PEDRO	0,1800
BLANCO MAESO, ANA	0,1380	CUBILLO BLANCO, MARIANO	0,2820	GONZALEZ VARGA, DOMINGO	0,3060
BLANCO MAESO, ANTONIA	1,1980	CUBILLO CUESTA, NATIVIDAD	0,3228	GUTIERREZ GONZALEZ, MAGDALENA	0,0360
BLANCO MAESO, EUSEBIA	1,4320	CUBILLO PALACIOS, ALFREDO	0,6540	GUTIERREZ HERAS, DIODORO	0,3420
BLANCO MAESO, FERMINA	0,5460	CUBILLO VARGA, MARIANO	0,0660	GUTIERREZ HERNANDO, MARCIANO	0,0580
BLANCO MAESO, JULIA	2,1660	CUESTA BERNABE, LUCIO	0,0960	GUTIERREZ PORRAS, JUSTO	0,2020
BLANCO MAESO, LIDIA	1,9340	CUESTA FRUTOS, MATILDE	2,4900	GUTIERREZ PORRAS, LEONOR	0,2780
BLANCO MAESO, RAFAEL	2,3460	CUESTA FRUTOS, RAFAELA	2,6660	HERAS PORRAS, CESAR	1,5220
BLANCO MAESO, SATURNINA	3,2900	CUESTA GIL, JULIA	1,8000	HERAS SANTAMARIA, ANA MARIA	0,0840
BLANCO MAESO, TOMAS	4,3720	CUESTA GIL, LEONOR	0,6600	HERAS SANTAMARIA, CESAR JAVIER	0,0900
BLANCO VARGA, ANTONIA	0,1680	CUESTA IBANEZ, FELIX	2,2490	HERAS SANTAMARIA, JESUS FRANCISCO	0,0720

<u>Propietarios</u>	<u>Superficie</u>	<u>Propietarios</u>	<u>Superficie</u>	<u>Propietarios</u>	<u>Superficie</u>
HERAS SANTAMARIA, JOSE MARIA	0,2160	MARTINEZ DELGADO, FRANCISCO	1,4060	SANTAMARIA BERNABE, MAXIMO	0,6600
HORTIGÜELA GARCIA, VICENTA	0,3120	MARTINEZ DELGADO, LUCIA	0,6120	SANTAMARIA BERNABE, TOMAS	0,1200
HORTIGÜELA GUTIERREZ, ANACLETO	0,4680	MORENO GIL, JESUS	0,1440	SANTAMARIA DEL HOYO, ANACLETA	0,1260
HORTIGÜELA GUTIERREZ, JUAN	0,7200	NUÑO ORTEGA, FLORENTINO	0,3840	SANTAMARIA DEL HOYO, ELENA	0,0600
JUAREZ GARCIA, FIDEL	0,2740	NUÑO ORTEGA, LEONOR	0,1800	SANTAMARIA DELGADO, PEDRO	2,1740
JUARRÓS BERNABE, MARIA	0,1800	NUÑO ORTEGA, MARIA LUZ	0,2280	SANTAMARIA DIONISIO	0,2160
JUEZ ANDRES, SANTOS	0,8640	NUÑO ORTEGA, MARTIN	0,7860	SANTAMARIA VARGA, SINAITA	0,5400
JUEZ BLANCO, AGAPITO	0,2040	ORCAJO GUTIERREZ, ARCADIO	0,1980	TELLO LOPEZ, ROSA	0,9280
JUEZ BURGOS, CANDIDA	7,9000	ORCAJO PORRAS, ANGEL	0,1020	TORRE ANDRES, NICOLAS DE LA	1,6020
JUEZ BURGOS, CLEMENTINA	5,3100	ORCAJO PORRAS, DANIEL	0,1080	TORRE GARCIA, BENIGNA DE LA	0,1580
JUEZ DE LA TORRE, MARIANO	0,2640	ORTEGA BLANCO, AGUSTIN	1,1460	TORRE GARCIA, RUPERTO DE LA	0,1260
JUEZ DEL HOYO, EUSTAQUIO	0,1440	ORTEGA BLANCO, DESIDERIO	0,3120	TORRE JUEZ, ESTEBAN DE LA	0,4380
JUEZ GARCIA, FIDEL	0,0960	ORTEGA BLANCO, GONZALO	1,3500	TORRES MAESO, ASUNCION	0,0840
JUEZ GARCIA, PEDRO	0,4560	ORTEGA BLANCO, ISABEL	0,1140	TORRES TORRES, ASUNCION	2,0320
JUEZ JUEZ, ANASTASIA	0,7260	ORTEGA CUBILLO, JUANA	0,6600	VARGA CANO, DONATO	2,2840
JUEZ JUEZ, CATALINA	0,6240	ORTEGA DEL HOYO, CATALINA	0,1440	VARGA CANO, JUAN	0,3360
JUEZ JUEZ, EVELIO	0,0780	ORTEGA DEL HOYO, CAYETANA	1,0980	VARGA CANO, LUIS	1,2400
JUEZ JUEZ, JOSEFA	0,4420	ORTEGA DEL HOYO, MATIAS	0,2400	VARGA CUBILLO, CRISTINA	0,3720
JUEZ JUEZ, JUSTINIANO	0,1500	ORTEGA FERNANDEZ, CATALINA	4,8200	VARGA DEL HOYO, INOCENCIA	0,3520
JUEZ JUEZ, MARCELO	0,5700	ORTEGA FERNANDEZ, RUDESCINDO	0,7080	VARGA DEL HOYO, ISIDRO	0,1140
JUEZ JUEZ, MIGUEL	0,0720	ORTEGA ORTEGA, AGUSTIN	0,5200	VARGA DEL HOYO, JULIAN	1,0980
JUEZ JUEZ, ROSARIO	0,1380	ORTEGA SANTAMARIA, FLORENTINA	0,1080	VARGA DELGADO, EULALIO	0,0720
JUEZ JUEZ, SATURNINO	1,0420	PANIEGO PANIEGO, OLIVA	0,3180	VARGA DELGADO, HILARIO	0,0840
JUEZ JUEZ, ZACARIAS	0,2100	PEÑACOBIA DELGADO, MIGUEL	1,0000	VARGA ECHEVARRIA, DESIDERIO	0,1320
JUEZ NUÑO, MARIA	0,2400	PEÑACOBIA SANTAMARIA, ISAAC	0,6740	VARGA ECHEVARRIA, JESUS	1,2180
JUEZ PINEDA, JOSE	4,0900	PORRAS DE LA TORRE, ANGEL	1,5060	VARGA IZQUIERDO, CRISPULO	1,2000
JUEZ PORRAS, ESTEBAN	0,0960	PORRAS DELGADO, ANASTASIO	3,1640	VARGA IZQUIERDO, ESTEBAN	0,3360
JUEZ SANTAMARIA, ENRIQUE	0,2040	PORRAS DELGADO SATURNINO	1,0460	VARGA IZQUIERDO, FELIX	0,2540
JUEZ VARGA, CONCEPCION	2,2260	PORRAS DELGADO, TEOFILO	0,1860	VARGA IZQUIERDO, RUFINO	3,8460
JUEZ VARGA, M.ª JESUS	2,3640	PORRAS GUTIERREZ, FLORENTINO	0,1500	VARGA IZQUIERDO, TOMASA	0,2640
JUEZ VARGAS, FILOMENA	0,5000	PORRAS MARTINEZ, H.M.	2,1240	VARGA JUEZ, BERNARDINO	0,3240
JUEZ VARGAS, SEVERINO	0,8799	PORRAS MARTINEZ, LUIS	0,3180	VARGA ORTEGA, BALBINO	1,5000
JUEZ VARGAS, SIMON	0,4980	PORRAS MARTINEZ, TEOFILO	5,8740	VARGA PUENTE, FRANCISCO	2,6220
MAESO GARCIA, H.M.	1,7520	PORRAS PANIEGO, AGUSTIN	0,1440	VARGA VARGA, AMADOR	0,7740
MAESO GIL, BASILISA	0,4080	PUENTE BLANCO, BASILIO	1,3020	VARGA VARGA, ANGEL	0,3300
MAESO GIL, MANUELA	2,4840	PUENTE BLANCO, JOSE	0,2880	VARGA VARGA, BERNABE	0,6060
MAESO GIL., MARIANO	0,6690	FUENTE BLANCO, MILLAN	0,2520	VARGA VARGA, ELEUTERIO	0,0780
MAESO GIL, PETRA	1,4760	PUENTE CUBILLO, ANASTASIO	1,7480	VARGA VARGA, FAUSTA	0,1900
MAESO MAESO, BENITO	9,6260	PUENTE JUEZ, SIMEON	0,0960	VARGA VARGA, FLORENTINA	0,3240
MAESO MAESO, MARCELO	3,8380	PUENTE SANTAMARIA, FERNANDO	0,3720	VARGA VARGA, JOSEFA	0,7580
MAESO MAESO, PAULINO	2,5040	QUINTANO MAESO, H.M.	1,9340	VARGA VARGA, JUANA	0,1080
MARTINEZ DEL HOYO, GONZALO	0,0840	RECTORAL DE RUPELO	0,2280	VARGA VARGA, RUFINA	0,1200
MARTINEZ DELGADO, ALEJANDRO	3,1080	RODRIGO GARCIA, FLORA	5,3700	VICARIO PEREZ, PABLO Y HERMANOS	11,1520
MARTINEZ DELGADO, FELICIANO	0,3360	SAINZ CUESTA, H.M.	0,7800	VICARIO SERRANO, JOSE	0,0660

Lo que se hace público para general conocimiento, en Rupelo, a 23 de julio de 1999. – El Alcalde pedáneo (ilegible).

9906096/5972. — 33.060

Comunidad de Regantes «Canal de La Vid»

Corrección de errores

Advertido error en la fecha de la subasta del aprovechamiento de caza mayor del coto 10.794 en los términos municipales de La Vid y Guma, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 140, de 27 de julio de 1999, por la presente se convoca esta misma subasta, que se regirá por las mismas con-

diciones de la anteriormente publicada, admitiéndose las proposiciones presentadas en la oficina sita en plaza Virgencilla, 7-6.ª Pl., de Aranda de Duero, hasta el día 9 de agosto de 1999, a las 12,00 horas de su mañana, siendo la apertura de plicas el mismo día, a las 13,00 horas. En caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda, el día 11 de agosto de 1999, en el mismo lugar, hora y tipo de licitación.

En La Vid, a 27 de julio de 1999. – El Presidente (ilegible).

9906135/5975.–6.000